
Sentencia impugnada: Cómara Penal de la Corte de Apelación de San Pedro de Macorís, del 6 de marzo de 2015.

Materia: Penal.

Recurrentes: Pablo Manzueta Guzmán y Francisco Antonio Mercedes.

Abogados: Licdos. Marcelino Marte Santana, Roberto Clemente y Martián De la Cruz Mercedes.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Miriam Concepción Germán Brito, Presidente; Alejandro Adolfo Moscoso Segarra y Fran Euclides Soto Sánchez, asistidos del secretario de estrado, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 19 de diciembre de 2018, aos 175° de la Independencia y 156° de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Pablo Manzueta Guzmán, dominicano, mayor de edad, soltero, estudiante, portador de la cédula de identidad y electoral n.º. 023-0161419-0, domiciliado y residente en la calle T, n.º. 103, barrio Restauración, San Pedro de Macorís; y Francisco Antonio Mercedes, dominicano, mayor de edad, soltero, motoconcho, portador de la cédula de identidad y electoral n.º. 402-2031004-5, domiciliado y residente en la calle Pedro Santana, n.º. 5, barrio La Puerta, San Pedro de Macorís, imputados, contra la sentencia n.º. 126-2015, dictada por la Cómara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Pedro de Macorís el 6 de marzo de 2015, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído al Licdo. Roberto Clemente, defensor público, en representación de los recurrentes, en la lectura de sus conclusiones;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto el escrito motivado contentivo del memorial de casación suscrito por los Licdos. Marcelino Marte Santana y Martián de la Cruz Mercedes, defensores públicos, en representación de los recurrentes Pablo Manzueta Guzmán y Francisco Antonio Mercedes, depositado en la secretaría de la Corte a qua el 30 de marzo de 2015, en la secretaría de la Corte a qua, mediante el cual interponen dicho recurso;

Visto la resolución n.º. 141-2018, de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, del 17 de enero de 2018, que declaró admisible el recurso de casación interpuesto por los recurrentes y fijó audiencia para conocerlo el 2 de abril del mismo año;

Visto la Ley n.º. 25 de 1991, que crea la Ley Orgánica de la Suprema Corte de Justicia, modificada por las Leyes n.ºs. 156 de 1997 y 242 de 2011;

La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia después de haber deliberado y, visto la Constitución de la República; los Tratados Internacionales que en materia de Derechos Humanos somos signatarios; la norma cuya violación se invoca; así como los artículos 70, 393, 394, 399, 400, 418, 419, 420, 423, 425, 426 y 427 del Código Procesal Penal, modificados por la Ley n.º. 10-15, de fecha 10 de febrero de 2015;

Considerando, que en la decisión impugnada y en los documentos que en ella se refieren, son hechos constantes los siguientes:

a) el 30 de octubre de 2012, el Juzgado de la Instrucción del Distrito Judicial de San Pedro de Macorís, acogió la

acusacin presentada por el Ministerio Pùblico, en contra de Pablo Manzueta Guzmàn y Francisco Antonio Mercedes, y en consecuencia dict auto de apertura a juicio en contra de ambos, como autores de violacin a los artìculos 265, 266, 379, 384 y 385 del Cdigo Penal Dominicano y artìculos 50 y 56 de la Ley 36, en perjuicio de Arcadio Castro Fabiàn;

b) que para el conocimiento del fondo del proceso fue apoderado, el Tribunal Colegiado de la Càmara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Pedro de Macorìs, el cual dict la sentencia nm. 133-2013, el 17 de octubre de 2013, cuyo dispositivo es el siguiente:

“PRIMERO: Se declara a los señores Francisco Antonio Mercedes, dominicano, de 22 años de edad, portador de la cédula de identidad y electoral n.ºm. 402-2031004-5, residente en la calle Pedro Santana, n.ºm. 5, La Puerta de Santa Fe, de esta ciudad y Pablo Manzueta Guzmàn, dominicano, de 31 años de edad, portador de la cédula de identidad y electoral n.ºm. 023-0161419-0, residente en la calle Principal, barrio Villa Progreso 2, de esta ciudad, culpables de los crìmenes de asociaciòn de malhechores y robo agravado, hechos previstos y sancionados en los artìculos 265, 266, 379, 384 y 385 del Cdigo Penal Dominicano; y ademàs este ultimo por el crimen de porte ilegal de arma blanca, Ley n.ºm. 36, en perjuicio del señor Arcadio Castro Fabiàn y el Estado Dominicano; en consecuencia, se les condena a cumplir una pena de diez (10) años de reclusiòn mayor, cada uno; **SEGUNDO:** Se declaran de oficio las costas penales del proceso por esta asistido por un defensor pùblico”;

c) que la decisiòn antes descrita fue recurrida en apelaciòn, interviniendo como consecuencia la sentencia nm. 126-2015 de fecha 6 de marzo de 2015, objeto del presente recurso de casaciòn, dictada por la Càmara Penal de la Corte de Apelaciòn del Departamento Judicial de San Pedro de Macorìs, cuyo dispositivo es el siguiente:

“PRIMERO: Rechaza el recurso de apelaciòn interpuesto en fecha veintinueve (29) del mes de enero del año 2014, por el Licdo. Marcelino Marte Santana y el Dr. Martìn de la Cruz Mercedes (defensores pùblicos), actuando a nombre y representaciòn de los imputados Pablo Manzueta Guzmàn y Francisco Antonio Mercedes, contra la sentencia n.ºm. 133-2013, de fecha diecisiete (17) del mes de octubre del año 2013, dictada por el Tribunal Colegiado de la Càmara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Pedro de Macorìs; **SEGUNDO:** Confirma la sentencia recurrida en todas sus partes; **TERCERO:** Condena a los recurrentes al pago de las costas penales causadas con la interposiciòn de su recurso. La presente sentencia es susceptible del recurso de casaciòn en un plazo de veinte (20) días a partir de su lectura íntegra y notificaciòn a las partes en el proceso, segùn lo disponen los artìculos 418 y 427 del Cdigo Procesal Penal”;

Considerando, que los recurrentes invocan contra la sentencia recurrida los siguientes medios:

“Primer Motivo: Ilegalidad del arresto (artìculo 40.1 de la Constituciòn y 95 del Cdigo Procesal Penal); **Segundo Motivo:** Errònea valoraciòn de los medios de pruebas; **Tercer Motivo:** Violaciòn al principio de proporcionalidad de la pena (artìculo 339 del Cdigo Procesal Penal, 40.16 de la Constituciòn)”;

Los jueces después de haber estudiado el caso y analizado los medios planteados por los recurrentes:

Considerando, que el examen in extenso del recurso de casaciòn ocupa la atenciòn de esta Sala, pone de manifiesto que dicho documento reproduce totalmente el contenido del recurso de apelaciòn, numerado desde el pùrrafo 1 hasta el 22, asì como el agravio planteado;

Considerando, que respecto de la sentencia ahora recurrida, no se promueven medios de impugnaciòn, toda vez que los formulados en el escrito se dirigen a la decisiòn de primer grado; en tal sentido, duplicar los motivos en que se funda la impugnaciòn de una sentencia condenatoria, rendida en un juicio, para replicarlos contra el fallo rendido por la alzada (*que ha respondido aquellos mismos motivos*), implica, obviamente, una ausencia de impugnaciòn contra lo resuelto por la Corte a-quà, toda vez que los recurrentes no explican a esa sede casacional cùlles fueron los yerros que a su entender cometì el tribunal de segundo grado al conocer su apelaciòn, que es, en definitiva, la sentencia recurrida y sobre la cual debe elevar, fundamentalmente sus quejas, contraviniendo asì las reglas de los artìculos 399 y 418 del Cdigo Procesal Penal, sobre la presentaciòn de los recursos; por consiguiente procede desestimar el recurso de que se trata;

Considerando, que el artìculo 246 del Cdigo Procesal Penal dispone: *“Imposiciòn. Toda decisiòn que pone fin a*

la persecuci3n penal, la archiva, o resuelve alguna cuesti3n incidental, se pronuncia sobre las costas procesales. Las costas son impuestas a la parte vencida, salvo que el Tribunal halle raz3n suficiente para eximirla total o parcialmente”.

Por tales motivos, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia,

FALLA:

Primero: Rechaza el recurso de casaci3n interpuesto por Pablo Manzueta Guzm3n y Francisco Antonio Mercedes, contra la sentencia nm. 126-2015, dictada por la C3mara Penal de la Corte de Apelaci3n del Departamento Judicial de San Pedro de Macor3s el 6 de marzo de 2015, cuyo dispositivo se copia en parte anterior de esta sentencia;

Segundo: Exime a los recurrentes del pago de las costas, por haber sido asistidos por la Defensor3a Pblica;

Tercero: Ordena la notificaci3n de la presente decisi3n a las partes y al Juez de la Ejecuci3n de la Pena del Departamento Judicial de San Pedro de Macor3s.

(Firmado).- Miriam Concepci3n Germ3n Brito.- Alejandro Adolfo Moscoso Segarra.- Fran Euclides Soto S3nchez.-

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pblica del d3a, mes y ao en 3l expresados, y fue firmada, le3da y publicada por m3s, Secretaria General, que certifico.